



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0104

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo
Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de
1993 y el Decreto 948 de 1995 y Resolución 627 de 2006

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado SDA No. **ER19181** del 08 de Mayo de 2007 y No. **ER25094** del 20 de Junio de 2007, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por una fabrica de plástico ubicada en la calle 49 sur No. 77L -23 de la localidad de Kennedy; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 22 de Noviembre de 2007, y se expidió el concepto técnico No. **14224** del 07 de Diciembre de 2007 y se solicitó mediante el requerimiento No.2008E5509 de 18 de febrero de 2008, que el propietario y/o representante legal la señora **ELIZA BUITRAGO**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del comunicado, desmontara la publicidad exterior que incumplía con la normatividad vigente de igual forma se informó que en caso de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente requerimiento, y se ordenaría a costa suya, el desmonte de publicidad exterior visual.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se procedió a realizar visita de seguimiento el día 11 de Junio de 2008, y mediante memorando No. 2008IE14390 de 25 de Agosto de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que en este predio se halla actualmente una tienda cantina. Se realizó el desmonte de la publicidad exterior que pertenecía a la empresa que funcionaba allí.

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación auditiva, atmosférica y visual, y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad han cesado definitivamente.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que se dio cumplimiento al requerimiento 2008EE 5509 del 18 de Febrero de 2008, y en la actualidad no se presenta afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DES 0104

cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. ER19181 del 08 de Mayo de 2007 y No. ER25094 del 20 de Junio de 2007, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva de una fábrica de plástico ubicada en la calle 49 sur No. 77L -23 de la localidad de Kennedy.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Kennedy.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

05 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:

Proyectó: Carolina Cardona Bueno

Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado